



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION
Y NEGOCIACION COLECTIVA



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION
Y NEGOCIACION COLECTIVA

ACUERDO. En Montevideo, el 24 de noviembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 Subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo I) "Productoras de contenidos audiovisuales exclusivamente para terceros" y capítulo II) "Productoras de

Contenidos Audiovisuales para Tv abierta y/o por abonados no incluidas en el capítulo anterior"; integrado los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González y Lic. Francisco Tucci; los **delegados del sector empresarial:** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (**ANDEBU**) y los **delegados del sector trabajador:** Sr. Eduardo Bugna en representación de de la Federación Uruguaya de Trabajadores de la Televisión y Afines (**FUTTVA**), y la Sra. Angela Benavente en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (**APU**), acompañados por el Sr. Antonio Liceran (**FUTTVA**) quién resuelve por **ACUERDO** lo siguiente: -----

PRIMERO. Vigencia y ámbito de aplicación. El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1ero de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 (24 meses); teniendo sus disposiciones carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen los sectores de actividad indicados precedentemente.-----

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales. Se realizaran ajustes salariales nominales semestrales: 1ero de julio de 2025, 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027.-----

TERCERO. En el período comprendido entre el 1ero de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, se otorgó por concepto de proyección de inflación un 5.55%, habiéndose verificado efectivamente en igual período una inflación de 4.59%, lo que generó un diferencial negativo de 0.91%. Se acuerda que el 50% del referido porcentaje se imputará a parte del incremento que debía aplicarse el 1ero de julio de 2025 (0.445%), y el 50% restante (0.455%) se imputará a parte del porcentaje que debía aplicarse al 1ero de enero de 2026. -----

CUARTO. Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2025. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán los siguientes ajustes salariales: -----

a) Aquellos salarios mínimos y sobrelaudos que al 30 de junio de 2025 sean de hasta \$35.704 (nivel salarial 1) tendrán un ajuste de **2.83%**, b) aquellos que se sitúan desde los \$35.705 y hasta los \$151.459 (nivel salarial 2) tendrán un ajuste de **2.05%**, c) los salarios superiores a los \$151.459 (nivel salarial3) tendrán un ajuste salarial de **1.15%**. Al momento de realizar cualquier correctivo por inflación de los previstos en el presente acuerdo, los porcentajes a considerar serán: 3.3% y 2.5% para los niveles



salariales 1 y 2 respectivamente. -----

QUINTO. Para determinar el nivel salarial al que pertenece cada salario debe tomarse en consideración el salario base del trabajador, mínimos y sobrelaudos, en este y todos los ajustes que se realicen durante la vigencia del presente acuerdo. -----

SEXTO. Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2026. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán los siguientes ajustes salariales: -----

a) Aquellos salarios mínimos que sean de hasta \$35.704 (nivel salarial 1) tendrán un ajuste de **3.14%**, b) aquellos que se sitúan desde los \$35.705 y hasta los \$151.459 (nivel salarial 2) tendrán un ajuste de **2.84%**, c) los salarios de \$151.459 (nivel salarial 3) en adelante tendrán un ajuste **2.44%**. -----

SÉPTIMO: Las franjas salariales nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) correspondiente al período 1/7/25 – 30/6/26. -----

OCTAVO: Durante el plazo del acuerdo, se aplicarán, en caso de corresponder, dos correctivos. En ambos casos, sólo se aplican en más y para las franjas salariales 1 y 2. En la Franja salarial 3 no se aplicará correctivo alguno. -----

NOVENO. Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo. Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. Los salarios que se encuentren dentro del nivel salarial 3 no tendrán correctivo. -----

I) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 1. El margen de tolerancia será de 0,5 (cero cinco) puntos porcentuales. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ($1.033 \times 1.036 = 7.02\%$) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. ($7.02 + 0.5 = 7.52\%$). -----

II) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 2. El margen de tolerancia será de 1 (un) punto porcentual. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período



(1.025*1.033=5.88%) más un margen de tolerancia de 1 p.p. (5.88+1= 6.88%). -----

DÉCIMO. Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2026. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2026 comprendidos en el nivel salarial 1 , tendrán un ajuste de **2.8%**, aquellos comprendidos en el nivel salarial 2, tendrán un ajuste de **1.9%** y aquellos comprendidos en el nivel salarial 3, tendrán un ajuste de **1.7%**. -----

DÉCIMO PRIMERO. Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2027. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2026 comprendidos en el nivel salarial 1 , tendrán un ajuste de **3.5%**, aquellos comprendidos en el nivel salarial 2, tendrán un ajuste de **3.2%** y aquellos comprendidos en el nivel salarial 3, tendrán un ajuste de **2.7%**. -----

DÉCIMO PRIMERO. Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses -1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027-, (medida por el Índice de Precios al Consumo general, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas), supera los ajustes nominales otorgados en dicho período, incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado.-----

Los salarios mínimos para las I) "Productoras de contenidos audiovisuales exclusivamente para terceros" y los salarios de II) "Productoras de contenidos audiovisuales para tv abierta y/o abonados no incluidos en el capitulo anterior" desde el 1ero de julio de 2025 y 1ero de enero de 2026 son los que constan en la tabla adjunta y forma parte de la presente. Leída se suscriben 6 ejemplares, del mismo tenor en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados. -----

APJ

Ronda 11. Salarios al 1/7/25 y 1/1/26
“Productoras de contenidos audiovisuales exclusivamente
para terceros”

Función	Puntos	01/07/25 Salario	01/01/26 Salario
Director	100	74.385	76.498
Responsable técnico	100	74.385	76.498
Coordinador prensa	100	74.385	76.498
Productor general	100	74.385	76.498
Programador	90	66.945	68.846
Productor ejecutivo	90	66.945	68.846
Presentador central	90	66.945	68.846
Analista responsable	90	66.945	68.846
Escenógrafo	90	66.945	68.846
Técnico	90	66.945	68.846
Operador técnico planta transmisora 1era cat	90	66.945	68.846
Director realizador	85	63.228	65.024
Camarógrafo realizador	85	63.228	65.024
Editor realizador	85	63.228	65.024
Director de fotografía	85	63.228	65.024
Productor periodístico	85	63.228	65.024
Animación y diseño	85	63.228	65.024
Administrador de redes	85	63.228	65.024
Sonidista	85	63.228	65.024
Camarógrafo	80	59.507	61.197
Analista técnico	80	59.507	61.197
Analista de sistemas	80	59.507	61.197
Iluminador	80	59.507	61.197
Operador de filmoteca	80	59.507	61.197
Tráfico	80	59.507	61.197
Electricista	80	59.507	61.197
Realizador de escenografía	80	59.507	61.197
Locutor	80	59.507	61.197
Asistente de dirección	80	59.507	61.197
Auxiliar administrativo	80	59.507	61.197
Operador técnico planta transmisora 2da cat	80	59.507	61.197
Editor de video tape	80	59.507	61.197
Operador master	80	59.507	61.197
Presentador	80	59.507	61.197
Presentador secciones	80	59.507	61.197
Realizador de promociones	80	59.507	61.197
Auxiliar de programación	80	59.507	61.197
Reportero	80	59.507	61.197
Productor prensa	80	59.507	61.197
Carpintero realizador	75	55.789	57.373
Técnico en informática	75	55.789	57.373
Operador de video tape	75	55.789	57.373
Maquillador/a	75	55.789	57.373
Modista realizadora	75	55.789	57.373
Montador de escenografía. Maquinista	75	55.789	57.373



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACION
COLECTIVA

Ambientador	75	55.789	57.373
Notero	75	55.789	57.373
Asistente de producción	75	55.789	57.373
Ayudante técnico	75	55.789	57.373
Operador de video (ajuste)	75	55.789	57.373
Programador web	75	55.789	57.373
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	52.071	53.550
Ayudante electricista	70	52.071	53.550
Utilero	70	52.071	53.550
Gráficos aire	70	52.071	53.550
Redactor (prensa)	70	52.071	53.550
Microfonista	65	48.352	49.726
Cocinero/a	65	48.352	49.726
Secretaria	65	48.352	49.726
Operador técnico planta transmisora 3era cat	60	44.631	45.898
Telefonista	60	44.631	45.898
Conductor de automóvil	60	44.631	45.898
Ayudante de cámara	55	40.912	42.074
Sereno	55	40.912	42.074
Oficial de mantenimiento de edificio	55	40.912	42.074
Mozo de cafetería	55	40.912	42.074
Portero	55	40.912	42.074
Asistente de iluminación	55	40.912	42.074
Peón de estudios	50	38.604	39.701
Auxiliar de limpieza	50	38.604	39.701
Aprendiz	40	35.590	36.708
Ayudante de cafetería	40	35.590	36.708
Cadete	30	27.979	28.858

Ronda 11. Salarios al 1/7/25 y 1/1/26

Productoras de contenidos audiovisuales no incluidas en el
capítulo anterior

Función

Función	Puntos	01/07/25 Salario	01/01/26 Salario
Director	100	67.698	69.621
Responsable técnico	100	67.698	69.621
Coordinador prensa	100	67.698	69.621
Productor general	100	67.698	69.621
Programador	90	60.927	62.657
Productor ejecutivo	90	60.927	62.657
Presentador central	90	60.927	62.657
Analista responsable	90	60.927	62.657
Escenógrafo	90	60.927	62.657
Técnico	90	60.927	62.657
Operador técnico de planta transmisora 1era cat	90	60.927	62.657
Director realizador	85	57.542	59.176
Camarógrafo realizador	85	57.542	59.176
Editor realizador	85	57.542	59.176

Director de fotografía	85	57.542	59.176	
Productor periodístico	85	57.542	59.176	
Animación y diseño	85	57.542	59.176	
Administrador de redes	85	57.542	59.176	
Sonidista	85	57.542	59.176	
Camarógrafo	80	54.159	55.697	
Analista técnico	80	54.159	55.697	
Analista de sistemas	80	54.159	55.697	
Iluminador	80	54.159	55.697	
Operador de filmoteca	80	54.159	55.697	
Tráfico	80	54.159	55.697	
Electricista	80	54.159	55.697	
Realizador de escenografía	80	54.159	55.697	
Locutor	80	54.159	55.697	
Asistente de dirección	80	54.159	55.697	
Auxiliar administrativo	80	54.159	55.697	
Operador técnico de planta transmisora 2da cat	80	54.159	55.697	
Editor de video tape	80	54.159	55.697	
Operadaor master	80	54.159	55.697	
Presentador	80	54.159	55.697	
Presentador secciones	80	54.159	55.697	
Realizador de promociones	80	54.159	55.697	
Auxiliar de programación	80	54.159	55.697	
Reportero	80	54.159	55.697	
Producción prensa	80	54.159	55.697	
Carpintero realizador	75	50.775	52.217	
Técnico en informática	75	50.775	52.217	
Operador de video tape	75	50.775	52.217	
Maquillador/a	75	50.775	52.217	
Modista realizadora	75	50.775	52.217	
Montador de escenografía. Maquinista	75	50.775	52.217	
Ambientador	75	50.775	52.217	
Notero	75	50.775	52.217	
Asistente de producción	75	50.775	52.217	
Ayudante técnico	75	50.775	52.217	
Operador de video (ajuste)	75	50.775	52.217	
Programador web	75	50.775	52.217	
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	47.386	48.732	
Ayudante electricista	70	47.386	48.732	
Utilero	70	47.386	48.732	
Gráficos aire	70	47.386	48.732	
Redactor prensa	70	47.386	48.732	
Microfonista	65	44.005	45.255	
Cocinero/a	65	44.005	45.255	
Secretaria	65	44.005	45.255	
Operador técnico de planta transmisora 3era cat	60	40.619	41.773	
Telefonista	60	40.619	41.773	
Conductor de automóvil	60	40.619	41.773	
Ayudante de cámara	55	37.235	38.292	

Sereno	55	37.235	38.292
Oficial de mantenimiento de edificio	55	37.235	38.292
Mozo de cafetería	55	37.235	38.292
Portero	55	37.235	38.292
Asistente de iluminación	55	37.235	38.292
Peón de estudios	50	35.842	36.860
Auxiliar de limpieza	50	35.842	36.860
Aprendiz	40	29.831	30.768
Ayudante de cafetería	40	29.831	30.768
Cadete	30	26.175	26.997

[Signature]
17/11/16

[Signature]

[Signature]

[Signature]
17/11/16

[Signature]

[Signature]

[Signature]

